

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. PUB. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.
Bar-Cafetería con equipo musical.

Incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Luis-Carlos Martin Osante

En la ciudad de Zaragoza, a dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

Vistos por mi, D. LUIS CARLOS MARTÍN OSANTE, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes Autos de procedimiento ordinario nº 112/08 seguidos a instancia de PUB H.H., S.L. representado por el Procurador Sr. O.E. asistido del Letrado Sr. N.M. contra la resolución de 12/2/2008 del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se impone la sanción de suspensión de la licencia de apertura por un mes y un día a la entidad PUB H.H., S.L., titular de dicho local, por la comisión de una infracción grave.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18/3/2008 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante, Proveído de fecha 18/3/2008 se tuvo por interpuesto, el recurso y se reclamaba el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido con fecha 18/4/2008 se dio traslado a la demandante que con fecha 29/4/2008 presentó demanda.

Mediante resolución de 5/5/2008 se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado a 11/5/2008. Mediante Auto de fecha 15/5/2008 se fijó cuantía y se abrió el trámite de conclusiones presentando escritos las partes con el resultado que obra en Autos.

Con fecha 18/6/2008 quedó el recurso concluso para Sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se impugna por la parte recurrente la resolución de 12/2/2008 del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se impone la sanción de suspensión de la licencia de apertura por un mes y un día a la entidad PUB H.H., S.L., titular de dicho local, por la comisión de una infracción grave prevista en el art. 48.j) de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

En el suplico de la demanda insta que se decrete la anulación del acto administrativo recurrido por no ser conforme a Derecho.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa entendía el Ayuntamiento de Zaragoza que el establecimiento de la demandante debía incluirse dentro del Grupo I de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas y por tanto, el horario de cierre que le correspondería era el de 1,30 horas y los fines de semana podría prolongar ese horario hasta las 2,30 horas.

Por la parte recurrente no se han discutido los hechos, sino que se alega una

que tenía licencia de cuestión jurídica, en el sentido de apertura de bar con equipo de música y que era aplicable el art. 34 de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma.

Con carácter previo hay que tener en cuenta que la Ley 11/2005 otorga la potestad para fijar los horarios, dentro de los límites indicados por esta Ley, a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, que señala lo siguiente: "*Artículo 35. Competencia municipal sobre horarios. 1. En cada Municipio, dentro de los límites horarios generales establecidos en esta Ley, el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos se establecerá por el Ayuntamiento, previo trámite de información pública.*" Como consecuencia de esta autorización, el Ayuntamiento de Zaragoza mediante la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas para actividades reguladas en la Ley, 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOPZ de 17/11/2006) ha ejercitado esta facultad (que debe encuadrarse con respecto a marco fijado por la referida Ley), siendo los horarios más estrictos en la mayoría de los casos.

Pues bien, es sabido que en el mencionado Grupo I se incluyen los establecimientos con equipo musical cuyo nivel de emisión sea inferior a 85 dB (A), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas.

En este caso, la licencia de apertura del Pub "H.H.", de fecha 27/4/2001 concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza (documento aportado por la parte recurrente con el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo, y a la que se alude en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, obrante en el expediente administrativo al folio 5) era de "bar-cafetería" "con equipo de música", con la condición particular de que "13º. La emisión máxima del equipo de música no podrá superar los 85 dB (A)". De esta forma, el Pub "H.H." queda integrado en el mencionado Grupo I.

Dicho grupo, según el art. 3 de la Ordenanza, tiene un límite horario hasta las 1,30 horas de la madrugada con ampliación en una hora en el horario de cierre los viernes, sábados y víspera de festivo. En consecuencia, ante el hecho no controvertido de que el local se encontraba abierto y funcionando a las 4,20 horas de la madrugada cabe concluir que efectivamente se produjo el hecho que motiva la infracción administrativa.

Por lo que se refiere a la alegación del escrito de conclusiones de la parte recurrente en el sentido de que no se ha hecho referencia a la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas para actividades reguladas en la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el expediente administrativo, debe hacerse notar que la infracción administrativa por la que se ha sancionado a PUB H.H., S.L., viene delimitada en el art. 48.j) de la Ley 11/2005 como el "incumplimiento del horario de apertura y cierre" del establecimiento, y a dicho precepto se ha hecho referencia con profusión en el expediente administrativo.

En consecuencia, procede la desestimación del recurso.

TERCERO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales (art. 139.1 LJCA).

De conformidad con lo dispuesto en la LJCA procede recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

FALLO

PRIMERO.- Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente frente a la resolución de 12/2/2008 del Consejo de la

Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se impone la sanción de suspensión de la licencia de apertura por un mes y un día a la entidad Pub H.H., S.L., titular de dicho local, por la comisión de una infracción grave por infracción a lo dispuesto en el art. 48.j) de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

SEGUNDO.- No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.